

REGLAMENTO DE BONOS PARA LOS FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO¹

Artículo 1°.- Los fiscales y funcionarios tienen derecho a percibir el bono de gestión institucional y el bono por desempeño individual de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en la Ley N° 20.240 y en el presente reglamento.

Artículo 2°.- El monto del bono de gestión institucional, alcanzará como máximo hasta un 10,7% de la remuneración bruta anual de carácter permanente de fiscales y funcionarios. El porcentaje que corresponda aplicar cada año y su procedencia, se determina en relación a la ejecución del Compromiso de Gestión Institucional establecido en la Ley 20.240.

Artículo 3°.- El bono por desempeño individual está formado por dos componentes. Un componente base de un 5% y un componente variable de hasta un 2,3% determinados en las formas que se indican a continuación.

Artículo 4°.- El componente base del bono por desempeño individual se pagará mensualmente y se determinará aplicando el 5% sobre el total de la remuneración bruta mensual de carácter permanente correspondiente a fiscales y funcionarios. Se tiene derecho a este componente mientras se preste servicios en el Ministerio Público, con independencia de haber participado en el proceso de evaluación del año anterior.

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N° 861 de 25 de junio de 2010.

Artículo 5°.- El componente variable del bono por desempeño individual se otorgará según los resultados del proceso de evaluación correspondiente al año inmediatamente anterior, se pagará en el mes de marzo del año siguiente a la evaluación de desempeño respectiva, a quienes se encuentren en servicio a la fecha del pago, y se determinará aplicando el porcentaje que corresponda, sobre el total de la remuneración bruta anual de carácter permanente, percibidas durante el año inmediatamente anterior a su pago.

Artículo 6°.- El personal que perciba los bonos de gestión institucional y por desempeño individual tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y de salud a que ellos estén afectos, calculada en la forma indicada en la ley 20.240.

Artículo 7°.- Tendrán derecho a percibir el componente variable del bono de desempeño individual los fiscales y funcionarios que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber prestado servicios efectivamente durante un plazo no inferior a seis meses, en forma continua o discontinua, en el período de evaluación correspondiente;
- b) No haber sido sancionado por hechos o conductas ocurridos o efectuadas durante el año correspondiente a la evaluación, con alguna medida disciplinaria o administrativa de mayor gravedad que la amonestación privada contemplada en la ley 19.640 o en el Reglamento de Responsabilidad Administrativa de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.
- c) Haber obtenido nota no inferior a 5.0 en la evaluación del desempeño de dicho período.
- d) Encontrarse en servicio a la fecha del pago del bono.

La sanción administrativa de mayor gravedad que la amonestación

privada, puede ser considerada sólo en un año calendario para los efectos del derecho a bono, sin perjuicio de la incidencia que pueda tener el hecho investigado en las evaluaciones.

Para los efectos de lo establecido en la letra a) precedente, no se considerará tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a los permisos sin goce de remuneraciones ni a licencias médicas con la excepción de los periodos originados por licencias médicas por accidentes del trabajo a que se refiere la ley 16.744, incluidos los descansos previstos en los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo.

Artículo 8°.- El monto del componente variable del bono por desempeño individual se calculará conforme a los siguientes porcentajes, según la nota que el beneficiario hubiere obtenido en la evaluación de su desempeño:

NOTA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	PORCENTAJE DE LA REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL DEL BONO DE DESEMPEÑO INDIVIDUAL
7,0	2,30%
6,9	2,19%
6,8	2,08%
6,7	1,97%
6,6	1,86%
6,5	1,75%
6,4	1,64%
6,3	1,53%
6,2	1,42%
6,1	1,31%

6,0	1,20%
5,9	1,10%
5,8	0,99%
5,7	0,88%
5,6	0,77%
5,5	0,66%
5,4	0,55%
5,3	0,44%
5,2	0,33%
5,1	0,22%
5,0	0,11%

Artículo 9°.- El componente variable del bono de desempeño individual se pagará de una sola vez a quienes se encuentren en servicio el mes de marzo que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, se pagará junto con el pago de la remuneración mensual del mes de marzo del año siguiente al de la evaluación. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido el artículo siguiente de este reglamento.

Artículo 10°.- No tendrán derecho a bono de gestión institucional, ni al componente variable del bono de desempeño individual, los fiscales o funcionarios en contra de quienes, al 1° de Marzo, se les haya aplicado medidas disciplinarias por resolución firme, de mayor gravedad a la amonestación privada por hechos ocurridos en el año en que debió cumplirse el Compromiso de Gestión o que se evaluó.

Tampoco tendrán derecho a los bonos los fiscales o funcionarios a quienes se les aplique una sanción administrativa superior a la amonestación privada con posterioridad al 1° de Marzo, siempre que a esa fecha exista investigación pendiente en su contra por hechos ocurridos en el año en que debió cumplirse el Compromiso de Gestión o que se evaluó. Se entenderá que existe investigación pendiente en contra de determinado fiscal o funcionario, si a la fecha indicada, se han formulado cargos en su contra.

En este último caso, se suspenderá el pago hasta que se resuelva la correspondiente investigación.

Artículo 11°.- En caso de que las disponibilidades de caja no permitieren el pago de los bonos de gestión institucional y del componente variable del bono por desempeño individual de una sola vez, el pago se hará en la medida que los fondos se encuentren disponibles en el curso del año, hasta integrar el monto completo.

Artículo 12°.- Para los efectos de este reglamento no se considera remuneración bruta de carácter permanente, la asignación familiar, la asignación de traslado, los aguinaldos de Fiestas Patrias y de Navidad, el bono de escolaridad, el bono especial que establece la ley de reajuste de remuneraciones del sector público, las horas extraordinarias y los bonos establecidos en la ley 20.240.

Para determinar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 3 letra a) de la ley 20.240 y en el artículo 7 letra a) de este Reglamento, se entiende que ha prestado servicios por un plazo no inferior a seis meses, en forma continua o discontinua, quien se haya desempeñado por un lapso igual o superior a ciento ochenta días, en forma continua o discontinua.²

² Inciso agregado por Resolución FN/MP N° 861 de 25 de junio de 2010.